



# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 361 – 2015 – G.R.-JUNÍN/GRI

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN.

Huancayo, 1 5 DIC 2015

VISTOS:

El Informe Nº 071-2015-GRJ/ORAF/ORH-STPAD, de fecha 07 de diciembre de 2015, el Memorando Nº 3572-2015-GRJ/GRI, de fecha 10 de diciembre de 2015, y demás instrumentos que se acompañan, y;

#### CONSIDERANDOS:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley;

Que, el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución declara que toda persona tiene derecho "A solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido", y que "Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional". De este modo, la Constitución ha consagrado en estos términos el derecho fundamental de acceso a la información, cuyo contenido constitucional reside en el reconocimiento del derecho que le asiste a toda persona de solicitar y recibir información de cualquier entidad pública, no existiendo por tanto, entidad del Estado o persona de derecho público, excluida de la obligación respectiva, salvo en cuanto se pueda afectar el derecho a la intimidad, la seguridad nacional u otras establecidas por ley, entendiéndose éste último término (ley) en sentido general y no sólo circunscrito a la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la susodicha ley, "Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2º de la presente Ley (Concordante con el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444). En tal sentido conforme al numeral 96.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se informa que el expediente administrativo del presente proceso es voluminoso y a efectos de no recortar el derecho de defensa de los procesados en el interior del procedimiento disciplinario, se ve por conveniente informar a los procesados que pueden ser representados por abogado, acceder en cualquier momento al expediente administrativo y reproducir las copias que crea conveniente;

Identificación de los ex servidores y puestos desempeñados al momento de la comisión de la falta

Se pudo identificar como presuntos infractores al Sr. Godofredo Bilmondo CASAS SAMANIEGO, quien ocupó el cargo de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Junín, al Sr. Marcos Domingo SARAVIA ALVARADO,

G. R. I.	
REG. Nº	1334767
EXP. Nº	925777





quien ocupó el cargo de Coordinador de Adquisiciones del Gobierno Regional de Junín y al **Sr. José Máximo Nieto Morales**, quien ocupó el cargo de Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Junín;

#### Falta disciplinaria que se imputa

Que, conforme a las pruebas documentales que obran en el expediente, se evidencia que los ex miembros de la Comisión Especial Permanente conformado por el Ing. Godofredo B. Casas Samaniego, Sr. Marcos D. Saravia Alvarado y el Lic. José Máximo Nieto Morales, al momento de calificar las propuestas del Consorcio RMP, no tuvieron en cuenta la especialidad (Experiencia) de dicho Consorcio en servicio de consultorías de obras, produciendo la nulidad del Proceso Clásico, para el servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Ampliación de Redes Eléctricas en las Provincias de Chanchamayo, Satipo, Chupaca y Concepción de la Región Junín";

#### Análisis de los antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del PAD

Que, con Acta de Evaluación de Conformidad a los Factores de Evaluación de las Bases Integradas, de fecha 12 de setiembre de 2014, suscrito por el Comité Especial Permanente conformado por el Ing. Godofredo B. Casas Samaniego, Sr. Marcos D. Saravia Alvarado y Lic. José Máximo Nieto Morales, los cuales otorgaron al postor CONSORCIO RMP el puntaje de noventa (90) puntos;

Con fecha 15 de setiembre de 2014, el Comité Especial Permanente conformado por el Ing. Godofredo B. Casas Samaniego, Sr. Marcos D. Saravia Alvarado y Lic. José Máximo Nieto Morales, suscribieron el Acta de Adjudicación Directa Publica Nº 010-2014-GRJ-CE-O, otorgaron la Buena Pro a favor del postor CONSORCIO RMP, quien se encargaría del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Ampliación de Redes Eléctricas en las Provincias de Chanchamayo, Satipo, Chupaca y Concepción de la Región Junín", conforme a su oferta económica:

Que, con Informe Técnico Nº 008-2014/GRJ/ORAF/OASA, de fecha 03 de octubre de 2014, el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, manifiesta que el RPN presentada por las empresas F&C Ingenieros Contratistas Generales S.A.C. e Isidro Robert Cotera, miembros del Consorcio RMP, no cuentan con la especialidad en el Servicio de Consultoría de Obras el cual impedirá que los consorciados realicen los trámites correspondientes para obtener la Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado; por lo que conforme al Art. 56º de la Ley de Contrataciones, al obviar la especialidad del servicio de Consultoría de Obras en los términos de referencia, solicita declarar nulo de oficio retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria;

Que, con fecha 15 de octubre de 2014, la Directora Regional de Asesoría Jurídica, mediante su Informe Legal Nº 720-2014-GRJ-ORAJ, opina que conforme a la manifestado por el Órganc Encargado de las Contrataciones, se deberá declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública Nº 10-2014-GRJ-CEP-S, para el Servicio de Consultoría para Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Ampliación de Redes Eléctricas en las Provincias de Chanchamayo, Satipo, Chupaca y Concepción de la Región Junín";

En virtud de ello, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional Nº 567-2014-GRJ/PR, de fecha 17 de octubre de 2014, por la cual se declaró la nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública Nº 10-2014-GRJ-CEP-S, para el Servicio de Consultoría para Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Ampliación de Redes Eléctricas en las Provincias de Chanchamayo, Satipo, Chupaca y Concepción de la Región Junín";

Que, con Reporte Nº 071-2015/GRJ-ORAF-SDRRHH/ST, de fecha 27 de noviembre de 2015, la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, solicitó a la máxima autoridad administrativa, determinar quién será el órgano instructor toda vez que el Comité Especial Permanente estaba conformado por funcionarios y servidores.;







Que, con Reporte Nº 071-2015/GRJ-ORAF-SDRRHH/ST, de fecha 27 de noviembre de 2015, se solicitó al Gerente General Regional determinar que Unidad Orgánica sería el Órgano Instructor encargado de llevar el presente proceso; en vista que surgió un conflicto de competencia, toda vez que los jefes inmediatos de los procesados son diferentes; por ende la máxima autoridad administrativa determinó que será la Gerencia Regional de Infraestructura encargada de llevar la fase instructiva;

#### Norma jurídica presuntamente vulnerada

Inciso a) del artículo 39° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.";

Incisos a), d) y q) del artículo 85° de la precitada Ley, que señalan "a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...). d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...). q) Las demás que señale la ley.";

Incisos a) y g) del artículo 156º del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que señalan "a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...). g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...).";

Artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 1017 – Ley de Contrataciones del Estado que señala "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto a cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46º del presente Decreto Legislativo.";

Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. (...).";

Artículo 45° del precitado Decreto Supremo señala "En caso de contratación de servicios en general deberá considerarse como factor referido al postor la experiencia, en la que se calificará la ejecución de servicios en la actividad y/o en la especialidad, considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un período determinado de hasta ocho (8) años a la fecha de la presentación de propuestas, por un monto máximo acumulado de hasta cinco (5) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria".;

## Posible sanción a imponer

SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 88° de la Ley Nº 30057, artículo 92° del Decreto Supremo Nº 040-2014-CPM, concordante con el artículo 230° inciso 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

## Plazo y autoridad para entregar los descargos correspondientes y solicitud de prorrogas

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se deberá brindar a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín (Órgano Instructor). Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo puede ser prorrogable de forma justificada ante el órgano instructor;





### Derechos y obligaciones de los ex servidores en el presente procedimiento

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los ex servidores, los siguientes: "Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles. Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe. Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.";

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por la Sub Dirección de Recursos Humanos, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley Nº 27902, concordante con la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; y demás normas conexas.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los siguientes profesionales:

- Sr. Godofredo Bilmondo CASAS SAMANIEGO, ex Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Junín, por otorgar la Buena Pro al Consorcio RMP pese que dicha empresa no contaba con la especialidad en Servicio de Consultoría de Obras, produciendo la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública Nº 10-2014-GRJ-CEP-S, para el Servicio de Consultoría para Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Ampliación de Redes Eléctricas en las Provincias de Chanchamayo, Satipo, Chupaca y Concepción de la Región Junín", transgrediendo el inciso a) del Art. 39º; incisos a), d), q) del Art. 85º de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil; inciso a) y g) del Art. 156º del D. S. Nº 040-2014-PCM; Art. 25º del D. Leg. 1017 y los Arts. 31º y 45º del D. S. Nº 184-2008-EF.
- Sr. Marcos Domingo SARAVIA ALVARADO, ex Coordinador de Adquisiciones del Gobierno Regional de Junín, por otorgar la Buena Pro al Consorcio RMP pese que dicha empresa no contaba con la especialidad en Servicio de Consultoría de Obras, produciendo la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública Nº 10-2014-GRJ-CEP-S, para el Servicio de Consultoría para Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Ampliación de Redes Eléctricas en las Provincias de Chanchamayo, Satipo, Chupaca y Concepción de la Región Junín", transgrediendo el inciso a) del Art. 33º; incisos a), d), q) del Art. 85º de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil; inciso a) y g) del Art. 156º del D. S. Nº 040-2014-PCM; Art. 25º del D. Leg. 1017 y los Arts. 31º y 45º del D. S. Nº 184-2008-EF.
- Sr. José Máximo Nieto Morales, ex Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Junín, por otorgar la Buena Pro al Consorcio RMP pese que dicha empresa no contaba con la especialidad en







Servicio de Consultoría de Obras, produciendo la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública Nº 10-2014-GRJ-CEP-S, para el Servicio de Consultoría para Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Ampliación de Redes Eléctricas en las Provincias de Chanchamayo, Satipo, Chupaca y Concepción de la Región Junín", transgrediendo el inciso a) del Art. 39°; incisos a), d), q) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; inciso a) y g) del Art. 156° del D. S. N° 040-2014-PCM; Art. 25° del D. Leg. 1017 y los Arts. 31° y 45° del D. S. N° 184-2008-EF..

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR a los presuntos infractores señalados en el Artículo 1º de la presente Resolución, que pueden ser representados por abogado, acceder en cualquier momento al expediente y reproducir las copias que crean conveniente, a efectos de no recortar su derecho de defensa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106º y 111º del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúen los descargos que estimen conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA Gerente Regional de Infraestructura GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c. GGR. STPAD/ADMP. Interesados Archivo.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO

15 DIC 2015

Abog A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL